



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00701 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De conformidad con lo normado en el artículo 395, inciso 2°, del C.G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil, indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos en el presente proceso.

SEGUNDO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

TERCERO. – Según lo establecido en el artículo 82, numeral 10, del C.G. del P., consignará la municipalidad en la que se ubican las direcciones enunciadas respecto de la demandante y el menor, así como los testigos JOHNNY FERNANDO ZAPATA DIOSA, ELCID AMPARO DIOSA MORALES, y RICARDO YEPES VARGAS

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las

correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37947109e0a7e2ed94ed625c393fed039bb59b77482c4ac7b9017a74faa50812**

Documento generado en 21/11/2023 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>